

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0214/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300551323000026, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Martínez de la Torre, en la que requirió lo siguiente:

...

Cedula profesional en version publica del delegado de transito Roberto Aguilar Reyes.

(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo treinta de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la

Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM), en el que remite el oficio número UT/104/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al que adjunta el nombramiento que le otorgaron como Titular de la Unidad, así como el oficio número UT/098-1/2023, mediante el cual requiere lo petitionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número RH-0226-2023.

De igual forma, y en la misma fecha, el sujeto obligado remitió las documentales señaladas anteriormente mediante la actividad denominada “*Enviar notificación al recurrente*” del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

7. Acuerdo de agregar documentales. Con proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se agregaron las documentales señaladas en el punto seis, para que surtieran los efectos legales procedentes, lo anterior, porque del histórico se advierte que dicha documentación ya había sido remitida al recurrente por parte del sujeto obligado por medio de la actividad “*Enviar notificación al recurrente*” en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

8. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...
Cedula profesional en version publica del delegado de transito Roberto Aguilar Reyes.
(sic)
...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UT/075/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número UT/029/2023, mediante el cual requirió lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien dio respuesta a través del oficio número RH-0125-2023, en el que señaló que dentro de los expedientes que obran en la dirección a su cargo, no existe cédula profesional del C. José Roberto Aguilar Reyes, puesto que para el desempeño de sus funciones no es un requisito; oficio que se inserta a continuación:

...



OFICIO NÚM.: RH-0125-2023
ASUNTO: El que se indica

Mtra. Leslie Berenice Mendoza Guzmán
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento Constitucional
de Martínez de la Torre

PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio No. UT/029/2023, de fecha 17 de Enero de 2023, a través del cual solicita dar contestación a la solicitud de información con número de folio 300551323000026, en la cual la presente Dirección nos imponemos a lo manifestado por el solicitante, informando lo siguiente:

Dentro de los expedientes que obran en esta dirección no existe Cédula Profesional del C. José Roberto Aguilar Reyes, puesto que para el desempeño de sus funciones no es un requisito.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Martínez de la Torre, Veracruz, a 27 de Enero de 2023
H. Ayuntamiento Constitucional
Rubén Villagrán Calderón
Director del Departamento de Recursos Humanos
del H. Ayuntamiento Constitucional
REC. HUMANOS Martínez de la Torre

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

En sus redes sociales del H Ayuntamiento y paginas web lo anuncian como Lic y como C. debe tener una cedula profesional para que puedan asignarle una profesion. (sic)

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público en la sustanciación del recurso a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/104/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al que adjunta el nombramiento que le otorgaron como Titular de la Unidad, así como el oficio número UT/098-1/2023, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien dio respuesta a través del oficio número RH-0226-2023, en el que señaló que así como lo manifestó en su respuesta inicial, para el desempeño del cargo que ocupa el C. José Roberto Aguilar Reyes, no es necesario contar con título o cédula, tal y como lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Además, insertó evidencia del nivel máximo de estudios con que aparece el servidor público en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de la obligación de transparencia contenida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz; así como la forma en que se visualiza en el directorio de la página web oficial del Ayuntamiento. Por otra parte, indicó que dentro del expediente que obra en sus archivos, se cuenta con una carta de pasante del servidor público en comento, misma que anexó a su respuesta como se muestra:

...

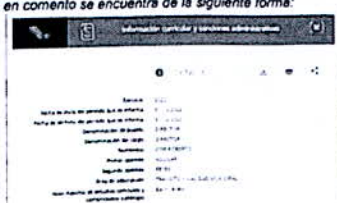


Mtra. Leslie Berenica Mendoza Guzmán
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento Constitucional
de Martínez de la Torre

PRESENTE

En relación al oficio UT/098-1/2023, donde se me informa sobre el expediente IVAI-REV/0214/2023A, perteneciente a la inconformidad de la respuesta a la solicitud de información con número 300551323000026, le informo que:

De acuerdo a "En sus redes sociales del H Ayuntamiento y páginas web lo anuncian como Lic. y como C. debe tener una cedula profesional para que puedan asignarle una profesion." La dirección de recursos humanos es la encargada del resguardo de los expedientes de cada servidor público, no obstante como se manifestó en la respuesta inicial, para el desempeño del cargo del C. José Roberto Aguilar Reyes, no es necesario contar con título o cedula, tal y como lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz "...los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación..." ahora bien, de acuerdo al artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, manifiesto que la información que se encuentra cargada dentro de dicha fracción del servidor público en comento se encuentra de la siguiente forma:



Información particular y contacto del servidor público	
Nombre	...
Fecha de nacimiento	...
Fecha de emisión del pasaporte	...
Identificación de estado	...
Identificación del cargo	...
Función	...
Fecha de ingreso	...
Fecha de salida	...
Fecha de actualización	...
Fecha de emisión del documento	...
Fecha de emisión del documento	...





RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Bello S/N - Col. Centro - Martínez de la Torre, Ver.
- Tel.: 222 324 0023



Así mismo en la Página Web oficial del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre <https://www.martinezdelatorre.gob.mx/director/>, los servidores públicos se establecen de la siguiente forma:



No obstante, dentro del expediente que obra en nuestros archivos, se cuenta con una carta pasante del servidor público en comento, misma que pongo a su disposición para su consulta.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
 H. Ayuntamiento
 Martínez de la Torre, Veracruz, a 16 de Febrero de 2023

[Signature]

H. Ayuntamiento
 Constitucional
 Martínez de la Torre
 Lic. Rubén Villagrán Calderón
 Director del Departamento de Recursos Humanos
 REC. H del Ayuntamiento Constitucional
 de Martínez de la Torre

UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO NORTE

CLAVE 30MSU0989U

En virtud de que:

José Roberto Aguilar Reyes



Ha concluido los estudios profesionales, según obra documentación en el archivo de esta institución, acreditándose como:

Pasante

de la Licenciatura en:

Administración de Empresas

Se extiende la presente en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, a los Siete días del mes de Abril del 2016.

[Signature]

L. A. E. Lucela Blas Ruiz
 Directora

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que el Ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales; y que al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cabe señalar, respecto a la documentación solicitada, que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo



documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

...

- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

...

Ahora bien, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud, mediante oficio número RH-0125-2023 signado por el Director del Departamento de Recursos Humanos, informó que en esa dirección no existe cédula profesional del C. José Roberto Aguilar Reyes, ya que para el desempeño de sus funciones no es un requisito.

Respuesta que le causó agravio a la parte recurrente, por lo que señaló lo siguiente:

...

En sus redes sociales del H Ayuntamiento y paginas web lo anuncian como Lic y como C. debe tener una cedula profesional para que puedan asignarle una profesion. (sic)

...

Posteriormente en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos, compareció informando de nueva cuenta que para el desempeño del cargo que ocupa el servidor público en cuestión, no es necesario contar con título o cédula profesional, tal y como lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Asimismo, mostró el nivel máximo de estudios con que aparece el servidor público en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la obligación contenida dentro la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, y la forma en que se visualiza la información de los servidores públicos en el directorio del sujeto obligado que obra en su página web oficial, en la liga electrónica: <https://www.martinezdelatorre.gob.mx/directorio/>

Al respecto, y para corroborar lo anterior, la Comisionada Ponente ordenó la inspección de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia concerniente a una obligación de transparencia del sujeto obligado dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la inspección de la liga electrónica proporcionada en el oficio número RH-0226-2023 del director del Departamento de Recursos Humanos.

En primer lugar, de la consulta a la información pública contenida en el artículo 15, fracción XVII, correspondiente a la currícula de funcionarios del sujeto obligado, se puede observar una tabla que contiene datos como: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Denominación de puesto, Denominación del cargo, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Área de adscripción, Nivel máximo de estudios, entre otros datos, como se inserta a continuación a manera de ejemplo:

...

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 15 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Ayuntamiento de Martínez de la Torre
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (y en su caso, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores).

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta. **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 50 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

ver campos relevantes **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluidos
01/10/2022	31/12/2022	DIRECTOR	DIRECTOR	GILBERTO	QUEFROS	LANCHEZ	COMUNICACIÓN SOCIAL	Licenciatura
01/10/2022	31/12/2022	DIRECTOR	DIRECTOR	LESUE BERENICE	MENDOZA	QUEZMAN	TRANSPARENCIA	Licenciatura
01/10/2022	31/12/2022	SECRETARÍA	SECRETARÍA	ISABEL	GARCIA	SWAREZ	SECRETARÍA	Licenciatura
01/10/2022	31/12/2022	DIRECTOR	DIRECTOR	JOSÉ ROBERTO	AGUILAR	REYES	TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL	Bachillerato
01/10/2022	31/12/2022	ESCRIBANA	ESCRIBANA	FRANCO	RAMOS	TRUJON	TRANSPARENCIA	Maestría
01/10/2022	31/12/2022	COMISARIO	COMISARIO	EVER	MATACAPAN	POJITO	SEGURIDAD PUBLICA	Bachillerato
01/10/2022	31/12/2022	SECRETARÍA	SECRETARÍA	EMANUELESA	LOPEZ	KAMRIL	SECRETARÍA	Licenciatura
01/10/2022	31/12/2022	DIRECTOR	DIRECTOR	EDITH	AGUILAR	LOPEZ	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	Licenciatura

Acto seguido, se procedió específicamente a la consulta de la información perteneciente al C. José Roberto Aguilar Reyes, en la que, entre otros datos, se muestra que el nivel máximo de estudios concluido y comprobable por el servidor público es bachillerato, como se muestra enseguida:

Información curricular y sanciones administrativas

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación de puesto	DIRECTOR
Denominación del cargo	DIRECTOR
Nombre(s)	JOSE ROBERTO
Primer apellido	AGUILAR
Segundo apellido	REYES
Área de adscripción	TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Bachillerato
Carrera genérica, en su caso	
Experiencia laboral	Ver detalle

Continuando con la inspección, se procedió a la revisión de la dirección electrónica <https://www.martinezdelatorre.gob.mx/directorio/>, la cual corresponde al portal de internet del sujeto obligado, específicamente a su directorio, en donde se localizó lo siguiente:



DIRECCIONES H. AYUNTAMIENTO 2022-2025



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, se consultó información pública generada por el sujeto obligado, de la cual se advierte, que, en efecto, el C. José Roberto Aguilar Reyes, no cuenta con cédula profesional, puesto que su nivel máximo de estudios concluido y comprobable es bachillerato; de igual forma, no pasa desapercibido para este órgano garante, que el sujeto obligado en aras de maximizar el derecho de acceso del particular, proporcionó la carta de pasante del servidor público, misma que obra en sus archivos y que puso a disposición del recurrente, la cual fue insertada en el apartado “Planteamiento del Caso” de esta resolución, y que sirve como evidencia de que el funcionario público únicamente cuenta con pasantía en la licenciatura de administración de empresas, por ende, no posee una cédula profesional.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

68

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por otra parte, y por cuanto hace al agravio señalado por el recurrente, no le asiste la razón, ya que tal y como se desprende de la inspección realizada, en la página de internet del sujeto obligado, no se observa que se haga referencia o anuncien al C. José Roberto Aguilar Reyes como licenciado.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta el sujeto obligado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado

otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.


SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos